

## **LEY 3131**

Sancionada: 25-07-2018 Promulgada: 15-08-2018

Publicada: 22-08-2018

Artículo 1.º El objeto de la presente ley es preservar el estatus sanitario de la producción porcina.

Para ello, se debe evitar la introducción y propagación, en la Provincia, de enfermedades exóticas

reconocidas a nivel nacional.

Artículo 2.º Se prohíbe el ingreso, a la Provincia, de material biológico, ganado porcino en pie y

productos, subproductos y derivados cárnicos porcinos, provenientes de países no libres del síndrome

respiratorio reproductivo porcino (SRRP).

Artículo 3.º Quienes no cumplan con lo establecido en el artículo precedente serán pasibles de las

siguientes sanciones:

a) Secuestro de animales o material biológico que puedan poner en peligro la sanidad de la

Provincia.

b) Decomiso y destrucción de los productos que puedan transmitir virus de enfermedades

que amenacen la sanidad de la producción local.

c) Multas, inhabilitación parcial o total, y clausura temporal o permanente, de los locales

comerciales o establecimientos productivos.

Artículo 4.º La autoridad de aplicación debe instrumentar los sistemas de control necesarios para

cumplir con lo establecido en la presente ley.

Artículo 5.9 El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley y designar a su autoridad de

aplicación.

Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

1